



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 19 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, corrió el término de los 30 días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 15 de noviembre de 2018. Presento escrito (fl. 76-77 c. único)

Días hábiles: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 de diciembre 2018, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de 2019.

El día 17 de diciembre 2018 no corren términos vacancia judicial.

No corrieron términos del 20 de diciembre de 2018 al 11 de enero de 2019, por vacancia judicial.

1. La Honorable Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20 – 11.517 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo 2020, con ocasión de la enfermedad denominada coronavirus o también Covid -19 y ordenó.

“Artículo 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”

2. En virtud a que la declaratoria de emergencia continuó se siguieron profiriendo los siguientes Acuerdos:

<p>2) ACUERDO PCSJA20-11521 DE 19 MARZO 2020</p>	<p>Prorrogar la suspensión de términos en el territorio nacional adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.</p>
<p>3) ACUERDO PCSJA20-11526- 22 DE MARZO DE 2020</p>	<p>Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.</p>
<p>4) ACUERDO PCSJA20-11532 DE 11 DE ABRIL DE 2020</p>	<p>Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.</p>
<p>5) ACUERDO PCSJA20-11546 DE 25 ABRIL 2020</p>	<p>Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.</p>
<p>6) ACUERDO PCSJA20-11549 07 MAYO 2020</p>	<p>ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.</p>
<p>7) ACUERDO PCSJA20-11556 DE 22 MAYO 2020</p>	<p>ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.</p> <p>Este Acuerdo en su artículo 7º estableció siete excepciones a la suspensión de términos en materia civil.</p>
<p>8) ACUERDO PCSJA20-11567 DE 05 JUNIO 2020</p>	<p>Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 01 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.</p>

3. Los términos se encontraban suspendidos, con excepción de las acciones constituciones desde el 16 de marzo de 2020.

Elaboró: Floralba Rodríguez Ortíz.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00142 – 00
Asunto : Requiere parte demandante art 317 CGP.

Armenia, miércoles 16 diciembre 2020.

De conformidad con los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 76-77 c. ppal); sería del caso oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío con el fin de que se proceda con la inscripción de la demanda.

Sin embargo observa el Juzgado si bien es cierto dentro del término se allego escrito aclarando el área del bien sobre el cual se desea adquirir por prescripción extraordinaria de dominio; se tiene que los documentos allegados no aclaran todo lo solicitado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío (fl. 64 a 67 cd. único), para lo cual se transcribe la nota devolutiva a continuación:

...“visto el folio, se observa que el predio nace como lote de terreno, constante de varios lotes continuos, lo cual no nos permite establecer con los títulos el área del inmueble, también se observan varias compraventas parciales y no se observa declaración de parte restante, lo que nos impide determinar si hay agotamiento de área (artículo 16 y 31 Ley 1579 de 2012)”...

Con lo anterior, tenemos:

Que la apoderada de la parte ejecutante dio cumplimiento en cuanto al área que desea obtener por prescripción extraordinaria de dominio.

Sin embargo no aclara tanto para el Juzgado como para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, el área del lote de mayor extensión, donde se acredite que es posible la inscripción de la demanda.

No existe agotamiento de toda el área del lote de mayor extensión, para lo cual se hace necesario tener en cuenta el área de los lotes contiguos y los lotes de compraventas parciales.

Así las cosas, para continuar con el trámite del proceso es necesario:

Que se defina la totalidad de las áreas del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-9554, incluida el área que pretende usucapir.

Para ello se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aclare para este proceso lo advertido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío con el fin de procederse con la inscripción de la

demanda, de lo contrario procede el numeral 1 artículo 317 del C.G.P., que conllevaría a la terminación del proceso.
/Ljrp

Inhábil jueves 17 diciembre 2020, día cívico de la Justicia Decreto 2766 de 1980
Se notifica por estado el viernes de diciembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5250cd8c775405ba91d3e5eb79e2c3e8b19e238fd37252db3e89188a242e9d0a
Documento generado en 16/12/2020 05:38:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**